



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 863-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA Nro. 863-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de octubre de 2021. Las 10h31.

VISTOS.- Agréguese al expediente un escrito que ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 21 de octubre de 2021, a las 16:27, en nueve (9) fojas firmado electrónicamente y en calidad de anexos cuatrocientos seis (406) fojas y un CD-R marca maxwel, mismo que contiene el escrito ingresado con las firmas digitales de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas y el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, procediéndose a validar en el sistema Firma EC 2.8.0, siendo válidas, esta documentación se recibe en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 17h07.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de septiembre de 2021, a las 21h06, a través de la dirección de correo electrónico institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección de correo electrónico: silvanarobalino@cne.gob.ec, un correo electrónico con el asunto **"DENUNCIA PRESENTADA POR EL CNE"**, que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título **"COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO..pdf"** suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; y, el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firmas validadas en el sistema FirmaEC 2.9.0, siendo válidas, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; el documento adjunto corresponde a una supuesta denuncia en contra del señor **Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del "COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES, C."**(sic) del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs. 1-14)

2.- El correo electrónico fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 13 de septiembre de 2021, a las 14h35, en catorce (14) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 37)

3.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de septiembre de 2021, a las 14h36, un (01) escrito en doce (12) fojas, y en calidad de anexos siete (07) fojas, suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, y el abogado Enrique Vaca Batallas,



director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor Andrés Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO (sic) del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs. 15-33)

4.- Mediante acta de sorteo No. 162-13-09-2021-SG, de 13 de septiembre de 2021, a las 11h10, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h16, de la causa jurisdiccional signada con el número 863-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.34-36)

5.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 13 de septiembre de 2021, a las 14h36, en un (1) cuerpo en treinta y seis (36) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 37)

6.- Auto de 19 de octubre de 2021, a las 10h21, mediante el cual se dispuso:

"PRIMERO.- Por ser una causa que devienen sus hechos del proceso electoral del año 2018, para su conocimiento y resolución se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de la Democracia reformado.

SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, amplíe y aclare los numerales: *"4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella"* ; y, *"6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia"* del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Además identifique contra quién presenta la denuncia ya que existe contradicción en el nombre y organización social en todo el escrito presentado.

Señale con exactitud el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica." (fs. 38-39)

7.- El 21 de octubre de 2021, a las 16:27, ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal con trámite: FE-24414-2021-TCE, un escrito en nueve (9) fojas firmado electrónicamente y en calidad de anexos cuatrocientos seis (406) fojas y un CD-R marca maxwel mismo que contiene el escrito ingresado con las firmas digitales de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas y el doctor Daniel Vásquez Hinojosa, procediéndose a validar en el sistema Firma EC



Causa Nro. 863-2021-TCE

2.8.0, esta documentación se recibe en el despacho de la jueza de instancia el mismo día mes y año a las 17h07; señalando en el mismo: "...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ante usted comparezco, aclaro y completo la denuncia..." así también aclara que: "La presente denuncia se platea (sic) en contra del presunto infractor el señor ANDRÉS MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO, portador del número de cédula de ciudadanía Nro. 0501525935, Responsable del Manejo Económico de la organización social COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO de ámbito de acción nacional, OPCIÓN SI, en el proceso de Consulta Popular y Referéndum 2018" (fs. 48-463)

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la causa No. 863-2021-TCE, y dispongo:

PRIMERO.- Conforme lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado:

"...Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen..."

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme a la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Conforme consta de la denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y del escrito de ampliación y aclaración, así como de todo lo actuado en la presente causa en digital, **al señor ANDRÉS MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO, responsable del manejo económico de la organización social "COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO de ámbito de acción nacional, OPCIÓN SI, en el proceso de Consulta Popular y Referéndum 2018"** en el domicilio declarado por la denunciante en su escrito de aclaración de 21 de octubre de 2021, a las 16h27:

- *"Av. Amazonas y Republica, esquina, Edificio Las Cámaras, Piso 8, perteneciente a la parroquia Iñaquito, del cantón y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; diagonal al Centro comercial Mall El Jardín..."*

TERCERO.- Señálese para el día **01 de diciembre de 2021, a las 09h30**, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO dentro de la causa Nro. **863-2021-TCE**, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



CUARTO.- El denunciado señor ANDRÉS MAXIMILIANO NARANJO ZAMBRANO, responsable del manejo económico de la organización social "COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO de ámbito de acción nacional, OPCIÓN SI"; según lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **4.1)** Designar abogado, a fin de que asuma la defensa técnica durante todo el trámite; **4.2)** De no contar con defensor de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **4.3)** Presentar prueba de descargo en la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **4.4)** Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **4.5)** Señalar domicilio electrónico para notificaciones.

QUINTO.- El procedimiento de la audiencia oral de prueba y juzgamiento se encuentra previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia.

SEXTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento en atención a lo dispuesto en el artículo 253 del Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que designe un defensor público, quien deberá comparecer a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el **01 de diciembre de 2021, a las 09h30**, dentro de la causa Nro. 863-2021-TCE en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, para garantizar los derechos del presunto infractor, debiéndose adjuntar copia certificada del presente auto y un ejemplar del expediente en digital para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente se solicita al Defensor Público de la provincia de Pichincha que, en el plazo de dos (2) días contados partir de la notificación del presente auto, envíe a este despacho los nombres y apellidos, número de teléfono celular y dirección electrónica de la o el defensor público asignado.

OCTAVO.- Sin perjuicio de la entrega del expediente, se les recuerda a las partes procesales y al servidor público de la Defensoría Pública que podrán acceder a todos los documentos constantes en el proceso, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho.

NOVENO.- La señora secretaria relatora de este despacho, remita atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el **01 de diciembre de 2021, a las 09h30**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 863-2021-TCE.

DÉCIMO.- Téngase en cuenta como patrocinadores de la denunciante, conforme indicó en su escrito inicial, a los abogados Enrique Vaca, Daniel Vásquez, Daniela



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa Nro. 863-2021-TCE

Robalino, Xavier Malacatus, Cinthya Morales, Katherine Vasco, Maribel Baldeon, Marlon Llunguano, María José García y Katheryne Quezada.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a) A la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; marlonllumiguano@cne.gob.ec; mariajosegarcia@cne.gob.ec; katherinevasco@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

DÉCIMO SEGUNDO.- Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



